



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 146 -2022-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 22 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe N° 1242-2022-GRAP/07.04 de fecha 15/06/2022, el Oficio N° 115.2022.GRA/GSRA/GGSRA con Registro SIGE: 12420 de fecha 31/05/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 33-2022-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Instalación de Cobertura en Policarbonato (servicio de instalación de cobertura con Lámina Termoacústica para Losa Multiuso A Todo Costo), para el proyecto "CONSTRUCCIÓN CERCO DE LADRILLO/CONCRETO, SALAS DE REUNIONES O USOS MÚLTIPLES, AMBIENTE PARA COMEDOR, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, SISTEMA DE SEGURIDAD O DE CONTROL DE ACCESO Y COBERTURA; RENOVACIÓN DE COBERTURA; ADQUISICIÓN DE MESAS O BUFETES PARA EL COMEDOR Y KITS DE INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; EN EL (LA) I.E. 54298 MICAELA BASTIDAS - CHALHUANCA DISTRITO DE CHALHUANCA, PROVINCIA AYMARAE, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con fecha 22 de abril del 2021 se perfeccionó el contrato con la empresa GROUP ENERGY Y SERVICIOS GENERALES D&F S.A.C., con la recepción de la ORDEN de SERVICIO N° 1231-2022, por el monto de S/ 58,099.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 25 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio;

Que, mediante Oficio N° 103.2022.GRA/GSRA/GGSRA, Registro SIGE: 11099 de fecha 17/05/2022 la Gerencia Sub Regional de Aymaraes, hace de conocimiento el Informe N° 137-2022-GRAP/GSRA/R.O./B.Q.A. del Residente de Obra, quien informa que hasta la fecha no se tiene ninguna novedad sobre el inicio de las actividades de la cobertura de la losa multiuso, a pesar que la empresa contratista ganadora tiene personal técnico esperando la llegada del material, que de acuerdo a la Orden de Servicio N° 1231-2022 el plazo de entrega es de 25 días calendario, siendo las fecha de vencimiento el día 17/05/2022, de lo que la residencia de obra deslinda responsabilidades posteriores frente a la empresa contratista, al no dar inicio de las actividades de la cobertura de la losa multiuso, perjudicando el cumplimiento de las actividades programadas al 31 de mayo del presente año del proyecto en mención;

Que, mediante Oficio N° 106.2022.GRA/GSRA/GGSRA, Registro SIGE: 11494 de fecha 20/05/2022 la Gerencia Sub Regional de Aymaraes, remite el Informe N° 142-2022-GRAP/GSRA/R.O./B.Q.A. del Residente de Obra, quien solicita la anulación de la Orden de Servicio N° 1231-2022 por el Servicio de Instalación de Cobertura en Policarbonato (servicio de instalación de cobertura con Lámina Termoacústica para Losa Multiuso A Todo Costo), informando que el área usuaria mantuvo comunicación con el proveedor, que los representantes de la empresa se apersonaron al proyecto para la verificación y comunicaron que están en proceso de compra de materiales, en los días posteriores su material estaría en la ciudad del Cusco; pero hasta la fecha la empresa adjudicada no empieza con la ejecución del servicio, cortando cualquier comunicación con el área usuaria, por lo

Página 1 de 4



que solicita la anulación de dicha orden de servicio y se pueda comunicar a los demás postores que participaron para que pueda realizar el servicio y concluir con los trabajos propios de la ejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 115.2022.GRA/GSRA/GGSRA, Registro SIGE: 12420 de fecha 31/05/2022 la Gerencia Sub Regional de Aymaraes, remite el Informe N° 153-2022-GRAP/GSRA/R.O./B.Q.A. del Residente de Obra, respecto al incumplimiento de la Orden de Servicio N° 1231-2022, por parte del proveedor GROUP ENERGY Y SERVICIOS GENERALES D&F S.A.C. con plazo de 25 días que venció al 17 de mayo del 2022. Siendo que el 27/05/2022 vence el plazo por acumulación máxima de penalidad (equivalente al 10% del monto total de la orden de servicio), donde de acuerdo al artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad diaria es de S/ 580.99, siendo el 10% el monto de S/ 5,809.90 en un periodo de 10 días, cumpliendo los plazos el 27/05/2022, teniéndose en cuenta el artículo 165 del citado Reglamento. En ese entender, invoca a que se tomen las acciones a la brevedad posible y se invite al segundo lugar según el orden de prelación para poder culminar con la ejecución del proyecto, ya que la instalación de cobertura de techo es una partida muy importante en la ejecución del mismo;

Que, mediante Informe N° 1242-2022-GRAP/07.04 de fecha 15/06/2022, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitió el Informe Técnico Legal sobre la resolución del contrato perfeccionado con la recepción de la Orden de Servicio N° 1231-2022 por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la empresa contratista GROUP ENERGY Y SERVICIOS GENERALES D&F S.A.C. incumplió con sus obligaciones contractuales, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, siendo que a la fecha existe un retraso de 29 días en la ejecución de la prestación, con lo que se viene perjudicando el cumplimiento de las actividades programadas del proyecto en mención;

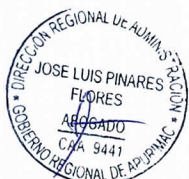
Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*.

Que, según el plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE SERVICIO N° 1231-2022, la empresa contratista GROUP ENERGY Y SERVICIOS GENERALES D&F S.A.C. debió cumplir con el Servicio de Instalación de Cobertura en Policarbonato (servicio de instalación de cobertura con Lámina Termoacústica para Losa Multiuso A Todo Costo), hasta el 17 de mayo del 2022; sin embargo, pese a las exigencias por parte de la residencia de obra, no las cumplió hasta la fecha;



Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Sub Regional de Aymaraes en calidad de área usuaria, dicha empresa contratista incumplió el contrato formalizado con la Orden de Servicio N° 1231-2022, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 29 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad. De lo que resulta la siguiente penalidad diaria ascendente a la suma de S/ 16,848.71

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 5,809.9 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado;

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la ORDEN de SERVICIO N° 1231-2022, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista GROUP ENERGY Y SERVICIOS GENERALES D&F S.A.C. para el cumplimiento de la ORDEN de SERVICIO N° 1231-2022 de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista GROUP ENERGY Y SERVICIOS GENERALES D&F S.A.C., por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 5,809.9 (Cinco mil ochocientos nueve con 90/100 Soles) a la empresa contratista GROUP ENERGY Y SERVICIOS GENERALES D&F S.A.C.; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista GROUP ENERGY Y SERVICIOS GENERALES D&F S.A.C., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



14

para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Sub Regional de Aymaraes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

